

RESOLUCIÓN COEP-002-GAL-29022024

EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)*”;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador considera: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales*”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)*”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la*

prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)” ;

- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica: “*Los Comités de Operaciones de Emergencias son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, (...) Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento*”;
- Que,** mediante Resolución No. SGR-142-2017 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias - COE, el cual en sus numerales 4 y 6 señalan la descripción, estructura, funciones y esquema de los Comités de Operaciones de Emergencia y lo relacionado al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial - COE-P, respectivamente;
- Que,** con base en las disposiciones constitucionales antes señaladas, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), en calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR), se encuentra en constante coordinación y preparación de actividades que permitan fortalecer capacidades para la respuesta de eventos peligrosos e incrementar la cultura y resiliencia de la gestión de riesgos del País, generando en los tomadores de decisión, equipos especializados de primera respuesta y en la población de las localidades potencialmente afectadas por eventos de origen natural y antrópico, la experticia, conocimiento y capacitación para actuar en emergencias y desastres;
- Que,** con Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2022-1396-O de fecha 08 de octubre de 2022, el Mgs. Ángel Rosero Gómez, Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Subrogante, emitió los lineamientos preparatorios ante la época lluviosa para el período 2022-2023 en el territorio ecuatoriano, en el cual se encuentran los “*Lineamientos generales y específicos según el ámbito de sus competencias descritos en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización y Ordenamiento Territorial (COOTAD) y está enmarcado en las fases previa, durante y después de los eventos adversos que*

podieran ocasionarse a causa de la siguiente época lluviosa y con la finalidad de reducir riesgos, prepararse de mejor manera para la respuesta, responder de manera adecuada y establecer mecanismos de recuperación post desastre”;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-156-2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su artículo 2, **DECLARA** el estado de **ALERTA AMARILLA** por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias, entre los cuales se encuentra la Provincia de Galápagos;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-382-2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su artículo 2, **CAMBIA** el estado de **ALERTA AMARILLA** a **ALERTA NARANJA** en las 17 provincias del Ecuador, entre las cuales se encuentra la provincia de Galápagos, establecidas en la Resolución Nro. SGR-156- 2023, de 15 de mayo de 2023, así como, **AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL** el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS); a fin de precautelar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida, que estarían expuestos ante el inminente impacto del evento en el país;

Que, mediante Resolución COEP-001-GAL-19012023, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial Galápagos, resolvió: “**Art. 3.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Galápagos y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en el marco de sus competencias, implementen los Planes de Contingencia por etapa lluviosa 2023 y ejecuten las actividades preventivas que correspondan”;**

Que, mediante Resolución COEP-002-GAL-15022023, Resolución COEP-003-GAL-14032023 y Resolución COEP-004-GAL-13042023, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial Galápagos, resolvió: “**Art. 2.- Exhortar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en el marco de sus competencias, implementar los Planes de Contingencia por etapa lluviosa 2023”;**

Que, mediante Resolución COEP-005-GAL-26042023, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial Galápagos, resolvió: “**Art. 3.- Exhortar a los COE Cantonales, disponer a las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT), las siguientes: Disposiciones Generales: Fase de Reducción:** 1. Elaborar escenarios de amenaza con mayor énfasis en los impactos que pueda generar la época lluviosa. 2. Ejecutar obras de reducción y mitigación de riesgos que incluyan planes de mantenimientos preventivos para los diferentes servicios esenciales de acuerdo con sus competencias. **Fase de Preparación y Respuesta:** Dar respuesta a los daños, efectos, necesidades, afectaciones y/o pérdidas que la época lluviosa haya generado sobre los bienes, obras, infraestructuras o recursos que sean de sus competencias y territorio, ello en articulación con las demás instituciones que formen parte de los diferentes niveles del COE; y de ser necesario coordinar con instituciones de otro nivel o del Ejecutivo Central, si los daños, efectos, necesidades y o pérdidas generados hayan rebasado su capacidad institucional para responder. **Fase de Recuperación:** Ejecutar estrategias y acciones de recuperación diseñadas a partir del análisis de los daños y afectaciones producidas por el impacto de

eventos adversos asociados a la época lluviosa en el marco de sus competencias, con el principal enfoque de no reconstruir la vulnerabilidad o reproducir las mismas debilidades que desencadenaron los daños y pérdidas anteriores. **Disposiciones Específicas:** 1. Identificar las zonas de alto riesgo y número de personas en riesgo. 2. Realizar mingas de limpieza de alcantarillas, cañadas y/o drenes de desfuegos de agua, en las zonas de riesgo, según corresponda en cada isla. 3. Monitorear e inspeccionar constantemente las alcantarillas, cañadas y/o drenes de desfuegos de agua, de las zonas urbanas y rurales de casa isla. 4. Coordinar con Ministerio de Salud Pública la realización de la campaña estacional de fumigación 2023 para epidemias. 5. Concientizar a la población acerca de la posibilidad de presencia de vectores (mosquitos) y como evitar su proliferación. 6. Coordinar con ElecGalápagos el mantenimiento de líneas eléctricas (postes). 7. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre los riesgos de la época lluviosa. 8. Recomendar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia, no otorguen permisos de construcción en zonas de riesgo de inundación por época de lluvias. Mantener Activados los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonales (COE-C) con todos los miembros de las MTT y GT, y las Comisiones Parroquiales de Emergencia (COPAE). 9. Construcción de muros de contención en zonas de riesgo de inundación por lluvias. 10. En la próxima reunión del COE Provincial se realizará la presentación del cumplimiento de las actuaciones por parte de los Presidentes de los COE Cantonales”;

Que, mediante Resolución COEP-006-GAL-06062023, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial Galápagos, resolvió: “**Art. 3.- Exhortar** a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel: Provincial, Cantonal y Parroquial, el cumplimiento de las competencias exclusivas determinadas en los artículos 42, 55, 65 y de manera concurrente y de forma articulada con todos los niveles de gobierno como lo indica el artículo 140 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización** (COOTAD), y la Guía de acciones de prevención y mitigación de riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante Época Lluviosa”;

Que, mediante Resolución COEP-007-GAL-26062023, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial Galápagos, resolvió: “**Art. 5.- Solicitar al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel cantonal y parroquial, el cumplimiento de las competencias exclusivas determinadas en los artículos 42, 55 y 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización** (COOTAD), en concordancia y de forma articulada con todos los niveles de gobierno, de conformidad a lo previsto en el artículo 140 del mismo cuerpo normativo; así como también, con la Guía de Acciones de Prevención y Mitigación de Riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa”;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0173-OF, de fecha 15 de febrero de 2024, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, convocó a los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos a una reunión de trabajo para tratar los siguientes puntos del orden del día: “1. *Seguimiento al cumplimiento de los Lineamientos para los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias de la provincia de Galápagos ante la época lluviosa*”.

Por lo expuesto, los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial,

RESUELVEN:

Art. 1.- Dar por conocido los Informes de las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo del COE Provincial: MTT N°1.- Agua Segura, Saneamiento y gestión de residuos, MTT N°2.- Salud y Atención Pre Hospitalaria, MTT N°3.- Servicios Básicos Esenciales, MTT N°4.- Alojamientos temporales y asistencia humanitaria, MTT N°5.- Educación en Emergencia, MTT N°6.- Medios de vida y Productividad, MTT N°7.- Infraestructura Esencial y Vivienda; Grupo de Trabajo N°1 Logística, Grupo de Trabajo N°2 Seguridad y Control, Grupo de Trabajo N°3 Santa Cruz, Búsqueda Salvamento y rescate, Los GADS Cantonales de Santa Cruz y San Cristóbal.

Art. 2.- Exhortar a la Secretaría de Gestión de Riesgos la entrega de los Kits de ayuda humanitaria a los GADS, en cumplimiento a la Resolución COEP-015-GAL-29112023, con apoyo logístico del Grupo de Trabajo Nro. 1 para su traslado en el territorio insular.

Art. 3.- Exhortar a los miembros del COE Provincial, articular el flujo de información a través del ECU 911 y la Sala de Situación de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Art. 4.- Solicitar al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de nivel cantonal y parroquial, el cumplimiento de las competencias exclusivas determinadas en los artículos 42, 55 y 65 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD)**, en concordancia y de forma articulada con todos los niveles de gobierno, de conformidad a lo previsto en el artículo 140 del mismo cuerpo normativo; así como también, con la Guía de Acciones de Prevención y Mitigación de Riesgos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante época lluviosa.

Art. 5.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos.

Dado y acordado en la sesión plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial Galápagos, de manera presencial en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno, en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 29 días del febrero de 2024.

Mgs. Edwin Altamirano T.
Presidente
COE Provincial Galápagos

Mgs. Jackson Bautista V.
Secretario Ad-Hoc
COE Provincial Galápagos